

106 f.

go Hurtado de Mendoza; y de San Miguel el Br. don Agustín de Urtiaga La Parra, cabildo que puso también en la corte a la letra.

106 f.

Y entendió haberlo hecho a México a aquel cabildo, no a la Puebla en el dicho juzgado y lo preguntó el dicho Cura para dar la noticia de su inclusión en este ruido hasta en esto, como de su fomento en lo demás, a sus prelados en Madrid; suplicó, en suma, al dicho señor delegado que habiendo de ser examinado le hiciere favor de que le fuese luego y lo fué en 20 de dicho mes de mayo del año de 1710.

El señor Br. don Juan de Hinojosa, Cura beneficiado de San Salvador el Seco, dicese junto a Huamantla, que se hallaba entonces en la Puebla, fué el sinodal en el idioma y muy perito en su inteligencia presente el señor provisor y delegado de Su Santidad, el doctor don Hermenegildo Prieto Giraldo, dignidad de la Santa Iglesia de Coria, por el Illmo. señor don Pedro Nogales Dávila, Obispo, a la sazón, de Puebla. La forma fué: después de haberlos prevenido el dicho Cura de no haber nacido ni mamado de india, ni haberse criado con indios en su puericia, sino de la escuela a la latinidad y Gramática, de ésta por su clases todas a la Retórica en la Compañía de Jesús habiendo pasado ayede 15 años a la religión en que había estudiado artes y Teología, y pasado a enseñarles luego por 15 años, hasta ser, como era, en su religión jubilado.

107 f.

Y que ésta por la importancia de su persona en el caso lo había mandado adquirir el idioma otomí en algún modo, y lo hizo en breve tiempo para presentarlo, y lo presentó y desde luego en él había administrado en su territorio, sino consumado suficiente para hacerlo, y que en esta atención de que no le era natural sino adquisito, hiciera su ofido el señor sinodal, prestando no renunciar, como no renunciaba, el favor de la cédula de Su Majestad que le eximía como cura de ser reexaminado por pasión y sin causa, suje-

tándose solamente como fraile francisco, cuya primer obligación y precepto era obedecer a Su Santidad el Pontífice de Roma, cuya venerable, suprema autoridad reconocía en aquel sínodo y tribunal delegado.

Con que habiendo el notario como consta de los autos escrito esta protesta, entró el examen, como parece en ello, de esta forma: Saludándose el dicho y dicho cura en el idioma, aquél se confesó con éste en él y éste decía en castellano lo que en el idioma el sinodal; luego lo examinó a él el Cura, diciendo ambos viceversa; luego hizo ostentación el Cura de administrar los demás Sacramentos, matrimonio, extremaunción y Eucaristía en el otomí, que aprobó el dicho sinodal. Luego recibió los misterios y doctrina que el asumado hizo y aprobó el dicho sinodal también y al fin, después de varias preguntas y respuestas en dicho idioma extravagantes en que mostró el dicho Cura comprensión con abundancia de voces, construyó de latín en otomí el Evangelio de la Misa pro pace: Hetit Jesus in medio, &, hasta el cabo, conque pareció al dicho señor juez bastante, y escrito todo de esta suerte, despidió al dicho Cura y salióse.

Quedóse el sinodal y preguntado en conciencia, qué sentía, por el dicho juez, él juró in verbo sacerdoti, que el dicho Cura tenía y tiene inteligencia del idioma otomí, con grande copia de términos y de voces, aunque con el defecto sólo de la pronunciación, por ser el idioma en él adquisito y no natural. Así consta en los autos a la letra. Ahora el dicho señor provisor y delegado juez, por desmentir la opinión de apasionado que le había imputado el cabildo de México, tomó por medio el defecto sólo de la pronunciación en el idioma para pronunciar, como pronunció, la sentencia con esa mira, sin mirar que no le era substancial, ni se oponía a la inteligencia mutua de entender y ser entendido que es y era lo que sólo se pide y pedía en el dicho Cura y le constaba, como por los autos consta.

Pronunció, por último, sentencia en dichos mes el dicho señor dele #

1074

1074

CASILLA

gado diciendo que revochaba la sentencia de cabildo de México, contra el dicho jubilado cura, absolviéndolo totalmente cuanto al artículo de la obediencia y del destierro, y que en cuanto a la suspensión, constando por el examen tener inteligencia del idioma otomí con grande abundancia y copia de voces, sólo con el defecto de la pronunciación por ser adquirido y no nativo, fuera también absuelto, pasando por la dicha pronunciación el cabildo mexicano y de no, que corriera e hiciera experiencia del dicho cura por sí mismo, etc. Acuérdome haber leído que preguntado Demóstenes cuál era de la elocuencia la parte principal o primera, dijo: que la pronunciación, y rogado por la segunda, respondió, que ella, y tercera vez inquirido, dijo lo propio, que la pronunciación; pero no es lo propio elocuencia en el orador que inteligencia en un ministro otomí, y más cuando aquella en aquél no es tanto adquisita cuanto natural, y si en él por adquisita y no natural fuere, como es defecto sólo, no lo será en un ministro con inteligencia recíproca lo adquirido y no, y no natural, que imposible esto en él, aquélló le basta y es necesario y no más.

San Valerio, Obispo de Zaragoza, no incurrió suspensión por sólo tartamudo alias tan maestro que enseñó a San Vicente la Teología y lo tuvo por coadjutor en su iglesia, que bastó; no bastaba p̄r sólo el defecto de la lengua. Véase a 22 de enero en el breviario su historia y en la Sagrada Escritura véase a Moisés, con Aarón su hermano por coadjutor, por el mismo defecto sólo de la pronunciación, sin incurrir suspensión por éso ni faltarle nada para ser, como fué, tan sabio en lo demás todo y tan gran ministro, ni pide elocuencia y consumación en el idioma de los feligreses, el Tridentino sino lo que basta y es necesario como en dicho cura para entenderse recíproco, que adquirió y consta por no contravenir al orden real por cédula en -- que se prohíbe que sea cura el regular sin saber el idioma del feligrés, aun

CARTA DE SAN VICENTE

que tenga coadjutor.

Orden que comprende a los señores (a los señores clérigos y vemos que de ordinario a los que saben el idioma no se les dan los beneficios y - en los concursos para ellos concurren los que no saben lengua y se llevan - el primer lugar en la nómina, contentándose después sin aplicarse a entender la jamás, con poner Vicario y esto ni es para examinarlos motivo, ni para - suspenderlos defecto, porque son o bachilleres o doctores en Teología que -- les basta, pues, ¿ y porqué no bastó en dicho cura jubilado todo eso tan de sobra sobre tanta aplicación a la inteligencia del idioma y haberlo adquirido, como jura el sinodal, sólo por el defecto de la pronunciación?

Oígaselo al notario en la Puebla, don José Zetina, hablando un día de aquéllos con el dicho cura, la disparidad o la diferencia. Es V. Rvma. P. Maestro, le dijo, un hombre y ministro verdaderamente sin pero; sufra y tenga paciencia por honra de su hábito, que no es más todo este ruido que por a quella doctrina mortificarlo para que de perseguido la deje y la religión y entrase luego, no es otro su defecto, ni de los clérigos en todo y en tanto el fin; yo sé que para cada beneficio suyo siempre las más veces tomarán un Picazo, gracias a Dios, respondió éste, estimándole el favor.

Al fin, haciéndosele notoria la dicha sentencia luego a la parte - contraria, respondió: no tengo qué hacer en el caso, que se le notificara a al mismo cabildo de México. Y era el caso que prevenido de los dichos racionero Vergara y promotor de México, Bala, que en él se desistiera a fin de - levantar nuevo artículo y en idas y venidas, al menos, entretener y mortificar al dicho cura. Este, habiéndolo entendido entró al tercero día, escrito ante aquel delegado, diciendo: que pues, Su Señoría había mandado por edicto suyo que por sí, so graves penas, o por apoderado, compareciese allí, hasta la conclusión de la instancia el cabildo o fisco de México, en atención y a-

gravio a sus atrasos, y detención, contando ser aquel promotor de allí el apoderado suyo, lo hiciese que respondiera directamente y como tal a la intimación de la sentencia dicha, y de no que le aplicara al dicho cabildo o fis--
co las penas, pues era visto, no haber comparecido hasta la conclusión de la
instancia, y ser, de consiguiente, afectada y aparente su obediencia, etc.

Proveyólo así el señor delgado y tuvo efecto, porque a los diez -- días respondió el dicho apoderado apelando para Valladolid, y el dicho cura arriándose a la misma apelación. Aquel, en aquel tiempo debió de escribir sobre lo que había de responder al cabildo mexicano, y éste por el racionero y su promotor dichos alucinóse sin duda, porque siendo el ánimo en el primer examen reprobó por fas y por neffas al dicho cura, fundados en que habiendo aprendido por habilidad el idioma, qué podía saber; que con decirle no es así sino así no bastaba para decirle no sabe, y así ¿suspenderle o quitarle + totalmente? Perdieron la ocasión con apelar y no consentir, y en tal caso - tenerle en México un año o más y con un no está bien dicho, al experimentar lo reprobó y suspenderle al fin.

Con tal ánimo yo que soy un pobre aunque sé mi latín, mi dialéctica, mi física y mi algo de Teología, me atrevía a reprobó en todo esto, no digo yo al promotor Bala o al racionero Vergara, letrado; pero de la misma - _____ en París al mayor sujeto, como reprobó a un Teólogo en Michoacán yendo cierto camino juntos, un vaquero, ¿cómo? Así: Dígame, Padre mío, cuál es en los potrillos o caballos aquel hueso que no creciéndoles nunca, - desde luego, en ellos es como siempre de un tamaño? Haber, dígamelo, Padre mío, y a fe que se la doy a cualquier Teólogo, como Su Reverencia, dé cuatro? El Teólogo, que era un religioso, dijo: en verdad que no lo sé ni os lo sabré decir, hermano. Soltó el caquino el vaquero y le dijo, haciendo burla: ¿Qué le enseñaron a mi Padre en Teología, que no lo sabe? Pues mire, Su Re-

verencia, es el hueso de la pospierna desde la corba, y prosiguió riéndose por el camino. Mi Teólogo corrido y reprobado; fué caso verdadero y para re probar de ese modo cualquiera reprobará y podrá ser, sea quien fuere, repro bado.

Por aquí con el dicho Cura tiraba el cabildo a reprobarlo, mosqui to en la ignorancia del idioma; tragándose tantos camellos del idioma, respec tivamente, en su ignorancia y en su apelación alucinado el racionero Vergara (como en cuanto hace y dispone el corriente que se alucina y se vió por enton ces contra Su Majestad y el Padre maestro Castilla de la Compañía de Jesús,

1184

en aquel su papel, papel resistiendo del sinodal — la asistencia en que escupió tanto al cielo como en todo y algún día él, por sí, con eso, se escupía a sí mismo la cara y le caería todo encima) alucinado, dijo, y su promotor Bala no atendió a lograr su malicia y se le fué de las manos la o casión de reprobar al dicho Cura. Lo de aquel otro alucinado loco, que en trándose en la celda de un religioso, con ánimo no menos que de matarlo, el religioso, dicen que le dijo al verlo y verse en ocasión como aquella de -- tanto peligro: Bues, y los hígados, las tripas y los bofes, que me has de sacar ahora en este punto, no será bueno traer vasijas en que, porque se lo gre tu intento, echarlos, si le parece, primero?, y dándole puerta al reli gioso arrimado a la dicha apelación escapó de su locura y violencia el bul to y él perdió por matarlo más bien y más a su gusto aquella tan buena oca sión entonces de matarlo: Oxem dignam inqua omnes erubescant, dijo Cice rón. Lib. 1. de Leg. Y bien, a otro intento, muy a propósito.

CASTILLA

Y no es para dejar de decir que hecho responder a los tres días de notificado el apoderado Promotor, tardó en hacerlo sobre los tres otros días más, no debiendo ser así sino dentro de los primeros diez, después de la pri mera notificación, que son los que señala el derecho o el uso, y lo demás -- #

fué exceso que el dicho Cura reparó y representó al notario protestando su -
 permisión y disimulo y tragando el licenciado estilo, porque al fin dijo: non
semper arcum tetendit Apolo. Observó también que habiendo pronunciado la di-
 cha sentencia el dicho señor delegado, con aquella menudencia de sólo el de-
 fecto de la pronunciación, por complacer al cabildo de México y argüirse sin
 pasión o inclinación al dicho Cura de que antes, comoddicho es, el dicho ca-
 bildo había con los chismes de Querétaro formado aquella queja. Sucedió que
 en el término de aquellos diez días después de hecha a aquel promotor noto-
 ria la sentencia, un cierto señor canónico de aquella iglesia angelopolitana
 mandado por el señor Obispo que en su cárcel se presentara, por cierto encuen-
 tro que allí había tenido, de manos violentas con un Cura, no obedeció y por
 eso excomulgado otro día por el dicho señor Obispo; él se refugió fugitivo -
 luego, apelando en México a la protección del dicho cabildo metropolitano.

Este atropellando con el respeto de aquel señor Obispo y su Vicario,
 despachó un edicto terrible contra ambos, mandándoles con término le remitie
 se los autos sobre el punto, con penas respectivamente graves a no hacerlo;
 de que se sintieron ambos mucho. No sé el éxito de este caso; pero sé que
 sintieron ambos el haberse ya hecho notoria la dicha sentencia con aquel se-
cundum quid, contra el dicho Cura, que ano haberse notificado ya al apodera-
 do, de suyo se pronunciara el dicho Cura, sin duda simpliciter absuelto. Aho-
 ra, si así hubiera sido hubiera sido y sin duda, justo; luego si idem secum-
dum idem natum est facere idem, no se debió pronunciar como de primero. Bien
 que también el mismo cabildo hubiera, como apeló, apelado en tal caso, no --
 siendo así en nada, en obsequio suyo, puesto que apeló de ella, siéndolo, com-
 mo lo era en aquel segunduz quid, que se dijo:

Aquí el dicho Cura pidió testimonios jurídicos de la dicha senten-
 cia y aparte del parecer sobre sus descargos del doctor don Juan José de la

Mota, y con informe de lo demás todo que le pasaba y había pasado hasta aquel día; los remitió a sus prelados en la corte a España, los cuales llegaron de que tuvo cierta noticia y con esto salió de la Puebla para Valladolid, arri- mado a la dicha interpuesta apelación.

PERICOPE. 6.

Volviendo, pues, de la Puebla por su territorio el dicho Cura, en tanto que de Valladolid el señor delegado allí le citaba para ir, o por apo- derado o en persona, halló en Querétaro que el día del Corpus que había a- que año precedido, que fué el dicho de 1710 a 19 de mayo, con su sobrada pru- dencia el dicho foráneo y con su gran ~~el~~ el dicho racionero Vergara trayéndose consigo la tercera parte de las estrellas que componen el cabil- do, imperio, empíreo y emporio mexicano, se le hizo notorio a la religión y al coadjutor de dicho Cura, el P. fray Domingo Sedano guardián allí del con- vento, un despacho en que se mandaba que precediera a la religión y a las de más aquel clero, y que el dicho Cura o su coadjutor fuera sólo; pero por la solemnidad de la fiesta, con ministros, diácono y subdiácono, y los demás - que él, respectivamente, le pareciera escoger de aquel clero, por manera que antes, no obstante la solemnidad, fuera el dicho Cura sólo en su individuo y sin ministros (como consta de la relación de los autos para la sentencia en contra y se representó en la Puebla contra el dicho Cura porque atenta la so- lemnidad los había llevado religiosos), y ahora que en esa atención vaya só- lo; pero con ministros clérigos ¡gran consonancia; y al fin sobrada pruden- cia! ¿Y cuándo? La víspera y el día por la mañana, entre la procesión y - la Misa, para el ruido, los escándalos, las voces, letrado, alcalde mayor, - escribanos, notificaciones, censuras, protestas, etc., concluyéndose todo -- con salir el dicho coadjutor y su clero como se ha dicho; un diptongo excusa

114 v.

CARTA...